

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, enero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN:	2023-00500
PROCESO:	DIVORCIO
DEMANDANTE:	ANA MARIA MEDINA SALAS
DEMANDADO:	LUIS CARLOS RESTREPO RUBIO

Por cumplir con el lleno de los requisitos legales, se admite la anterior demanda de DIVORCIO, propuesta por ANA MARIA MEDINA SALAS, a través de apoderado judicial contra LUIS CARLOS RESTREPO RUBIO.

En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del C. G. P.

Ordenar la notificación del auto admisorio de la demanda en la forma indicada en el Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, teniendo en cuenta lo siguiente:

1.- Se debe indicar que con la comunicación se entiende notificado de la demanda, sus anexos y del auto admisorio, transcurridos dos (2) días desde que se reciba la misma.

2.- Que una vez transcurrido dos (2) días desde el recibo de la comunicación, comienza a contabilizarse el término para contestar la demanda.

3.- Que la comparecencia al proceso es primordialmente a través del correo electrónico de este despacho judicial, por lo cual debe indicarlo en el escrito.

4.- Se debe aportar constancia del acuse o certificación de entrega y recibo de los documentos, so pena de no tenerse en cuenta, con el fin de realizar el cómputo de los términos.

Córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la parte



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

demandada, por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, previa remisión de lo indicado.

Se requiere a la parte actora con el fin de que realice los trámites de notificación, para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P.

Notificar al Defensor y al Procurador de Familia de esta ciudad.

Se advierte a las partes que las actuaciones pueden ser consultadas en el micrositio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>.

Notifíquese,

SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZA

E.C.